REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO: Sucesión Doble e intestada (Artículo 487 y s.s. del C.G.P.)
CAUSANTE: Inés Gabriela Cano de Londoño y Juan Bautista Londoño Álvarez.
INTERESADOS: Jorge Humberto Londoño Cano y otros
RADICADO: N° 05861 40 89 001 2019 00087 00
SENTENCIA: N°063
ASUNTO: Aprueba trabajo de partición y Adjudicación.

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión doble e intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados, facultado para el efecto.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia interlocutoria N°236 calendada del 12 de junio del 2019 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21.198.809, fallecida en Venecia (Ant.) el día 20 de enero de 1989 y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, quien se identificada con la cédula de ciudadanía N°8.211.958, fallecido en la ciudad de Medellín, el día 10 de agosto de 2009, siendo sus últimos domicilio en el municipio de Venecia (Ant.), se reconoció como heredero legítimo, al señor JORGE HUMBERTO LONDOÑO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.661.179.

Se reconoció como herederos por transmisión de los causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, a las hijas del difunto OSCAR DARIO LONDOÑO CANO, señora SAMANTHA LONDOÑO VELÁSQUEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía N°1.127.237.383 por auto interlocutorio N°315 del 29 de julio de 2019 ; por auto interlocutorio N°358 del 16 de agosto de 2019 a la señora DIANA NATALIA LONDOÑO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.479.563 y por auto interlocutorio 429 del 30 de septiembre de 2019, se reconoció a la señora CAROLINA LONDOÑO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.046.666.091

Se reconoció como herederos legítimos de los extintos INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, al señor RAUL ALBERTO LONDOÑO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.655.578; por auto interlocutorio N°391 del 3 de septiembre de 2019. Por proveído interlocutorio N°014 del 17 de enero de 2020, se reconocieron a los señores ADRIANA PATRICIA LONDOÑO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.854; ALICIA DE JESUS LONDOÑO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.341.696; LUZ MARINA LONDOÑO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.200.295, SILVIA AMPARO LONDOÑO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.201.754 y la señora RUBIELA LONDOÑO CANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.201.135, por auto interlocutorio N°086 del 17 de febrero de 2020, personas estas que aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se aportó la prueba de la defunción de los causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ (Fls.6 y 7del Exp.); el registro de matrimonio de los extintos INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ (Fls. 8), registro civil de nacimiento y de defunción del señor OSCAR DARIO LONDOÑO CANO (Fls.11 y 12), los registros de las 3 hijas de OSCAR DARIO LONDOÑO CANO, señoras SAMANTHA LONDOÑO VELÁSQUEZ, DIANA NATALIA LONDOÑO RICO y CAROLINA LONDOÑO MARTINEZ, quienes heredaron por transmisión (Fls.45, 55 y 64 del Exp.); los registros de los señores JORGE HUMBERTO LONDOÑO CANO, RAUL ALBERTO LONDOÑO CANO, ADRIANA PATRICIA LONDOÑO CANO, LUZ MARINA LONDOÑO CANO, SILVIA AMPARO LONDOÑO CANO y RUBIELA LONDOÑO CANO (Fls.18, 10, 19, 14, 17 y 15 del Exp.); escritura públicas 99 de septiembre 1 de 1986 (Fls.20 y 21 fte y vto); Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°010-5096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) (Fls. 22 fte y vto),

Escritura Pública N° N°139 del 18 de diciembre de 1988 (Fls.23 y 24 fte y vto), certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°010-25-04 (Fls.25-26), el paz y salvo y certificado catastral (Fls.27-30)

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio de la causante y por la cuantía.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante providencia interlocutoria N°236 calendada del 12 de junio del 2019 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de los extintos INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21.198.809, fallecida en Venecia (Ant.) el día 20 de enero de 1989 y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, quien se identificada con la cédula de ciudadanía N°8.211.958, fallecido en la ciudad de Medellín, el día 10 de agosto de 2009, siendo sus últimos domicilio en el municipio de Venecia (Ant.), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el municipio de Venecia – Antioquia.

Dentro del trámite sucesorio se reconocieron por transmisión a las hijas del difunto OSCAR DARIO LONDOÑO CANO, quien era hijo legítimo de los causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, señoras SAMANTHA LONDOÑO VELÁSQUEZ, DIANA NATALIA LONDOÑO RICO, CAROLINA LONDOÑO MARTINEZ; a los otros hijos legítimos de los fallecidos LONDOÑO ALVAREZ y CANO DE ALVAREZ, señores RAUL ALBERTO LONDOÑO

CANO, JORGE HUMBERTO LONDOÑO CANO, ADRIANA PATRICIA LONDOÑO CANO, LUZ MARINA LONDOÑO CANO, SILVIA AMPARO LONDOÑO CANO y RUBIELA LONDOÑO CANO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Los causantes no otorgaron testamentos y los bienes sucesorales se encuentran en el municipio de Venecia Antioquia.

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada a través de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el cual contenía los siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurrieran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro realizado en la página Web de la rama Judicial, el día 18 de julio de 2019. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el término de un mes, esto es, desde el 18 de Julio de 2019, hasta el 18 de agosto de 2019.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, en concordancia con el art.10 del decreto 806 de 2020, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, por auto de sustanciación N°071 del 3 de mayo de 2021, señaló el día 13 de mayo de 2021, a la hora de las 09:00 de la mañana, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, misma que fue aplazada para el día 14 de mayo de 2021, a las 09:00 de la mañana, por auto 075 del 5 de mayo de 2021.

La audiencia se desarrolló el día 14 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., en la que concurrieron los apoderados de los interesados, los abogados LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, MARCELA MARIA VELÁSQUEZ VALENCIA, OMAIRA OCHOA VELEZ y el Curador Adlitem, LUIS ARTURO HENAO. El apoderado de uno de los interesados, el abogado CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO, aportó la relación de los bienes relictos de los causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, con aprobación por parte del Despacho, plasmadas en la segunda acta de fecha 15 de junio de 2021 (FIs.177-178 del exp.) Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación y se nombró como partidora a la abogada MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.898.470, a quien se le concedió el término de veinte (20) días, para que presentara el respectivo trabajo de partición, término que fue ampliado por solicitud de la citada auxiliar.

Confeccionado el trabajo de partición y adjudicación, se le dio traslado por el termino de 5 días por auto interlocutorio N°320 de fecha 24 noviembre de 2021, el cual venció el 2 de diciembre del mismo año, a las 17:00 horas y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibídem.

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

F A L L A

PRIMERO. Se APRUEBA el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos perteneciente a la sucesión doble e intestada de los extintos señores

causantes INES GABRIELA CANO DE LONDOÑO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21.198.809, fallecida en Venecia (Ant.) el día 20 de enero de 1989 y JUAN BAUTISTA LONDOÑO ALVAREZ, quien se identificada con la cédula de ciudadanía N°8.211.958, fallecido en la ciudad de Medellín, el día 10 de agosto de 2009, siendo sus últimos domicilio en el municipio de Venecia (Ant.),conforme obra a folios 185 a 195 de este cuaderno.

SEGUNDO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia (Ant.) a costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

TERCERO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria N° N°010-5096 y 010-25-04 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

CUARTO: Expídanse los correspondientes oficios con destino a la Notaria de Venecia (Ant.), Rentas Departamentales y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Venecia (Ant.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SORAYA MARIA LONDOÑO
Juez Encargada.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°095

Venecia (Ant), diciembre 7 de 2021

Daniel Gómez Gómez.
Secretario